

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de San Pablo y Santa María de Guadalupe.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE SAN PABLO Y SANTA MARIA DE GUADALUPE".

Localizada en:

Domicilio: Avenida Granjas Número 225

Colonia: Retornos

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de San Pablo y Santa María de Guadalupe", localizado en Avenida Granjas Número 225, Colonia Retornos, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,112.67 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 49.95 metros con Avenida Granjas; Al Sur, en 49.43 metros con Propiedad Privada; Al Este, en 42.25 metros con Propiedad Privada; y Al Oeste, en 42.37 metros con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble consta de un templo con área principal un edificio con salones y dos edificios de anexo mas una cancha deportiva. El templo consta de una nave cubierta por una estructura de acero y sostenida por unas columnas de concreto. El atrio comunica al anexo y acceso principal del templo, lo divide de la escuela del mismo templo el muro lateral del templo y los anexos de servicio. La única edificación que cuenta con dos niveles es la escuela del mismo templo.";
 - b) Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) El Plano No. 1, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R. y "Templo Parroquial de San Pablo y Santa María de Guadalupe" A. R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,112.67m², con un área de construcción de 1,107.85m², y un área descubierta de 1,004.82m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;

- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R. y "Templo Parroquial de San Pablo y Santa María de Guadalupe", A.R.;
 - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante los oficios números DGPIF/DT/2469/2011, DGPIF/DT/2470/2011, DGPIF/DT/2471/2011 y DGPIF/DT/2472/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Pablo y Santa María de Guadalupe", localizado en Avenida Granjas Número 225, Colonia Retornos, Municipio de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de Nuestra Señora de las Tres Aves Marías.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LAS TRES AVES MARIAS".

Localizada en:

Domicilio: Calle Fray Diego de la Magdalena Número 910

Colonia: Jardín

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestra Señora de las Tres Aves Marías", localizado en Calle Fray Diego de la Magdalena Número 910, Código Postal 78270, Colonia Jardín, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,368.87 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 53.43 metros con Calle S.C.O.P.; al Sur, en 53.93 metros con Propiedad Privada; Al Este, en 44.26 metros con Calle Fray Juan de la Magdalena; y Al Oeste, en 44.27 metros con Calle Vista Hermosa, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo

Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe con la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: “El edificio se conforma por 3 naves que se unen en el presbiterio, todas de forma irregular. Se encuentran cubiertas por lozas de concreto aligerado sostenidas por muros de tabique. En las irregularidades de la construcción se abren ventanas donde están colocados vitrales que regulan y filtran los matices de luz en color. El inmueble cuenta con un jardín dividido, por la nave principal y sobre la calle de Fray Diego de la Magdalena, en el jardín se encuentra una cruz monumental elaborada de concreto y ladrillo. En la parte posterior del templo se encuentran oficinas, salón y casa.”;
- b) Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
- c) El Plano No. 1, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. y “Templo Parroquial de Nuestra Señora de las Tres Aves Marías”, A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,368.87m², con un área de construcción de 1,211.65m², y un área descubierta de 1,157.22m²;
- d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R. y “Templo Parroquial de Nuestra Señora de las Tres Aves Marías”, A.R.;
- f) Las notificaciones efectuadas mediante los oficios números DGPIF/DT/2488/2011 y DGPIF/DT/2490/2011 de fechas 8 y 14 de diciembre de 2011 respectivamente, a los colindantes del inmueble, tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional; y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización del inmueble de referencia;
- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de Nuestra Señora de las Tres Aves Marías”, localizado en Calle Fray Diego de la Magdalena Número 910, Código Postal 78270, Colonia Jardín, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas el acuerdo por el cual se dejó sin efectos la resolución 00641/30.1/1990/2007 dictada en el expediente RR-44/2007, así como la diversa dictada en el expediente de sanción a proveedores PISI-A-NC-DS-0227/2007, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad 30680/07-17-10-6 por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, confirmada mediante ejecutoria emitida dentro del recurso de revisión fiscal 412/2011 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, promovidos por la empresa Implementos Médicos y Ortopédicos, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Expediente RR-40/2007.- Oficio 00641/30.1/0089/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2012, POR EL CUAL SE DEJO SIN EFECTOS LA RESOLUCION 00641/30.1/1990/2007 DE 21 DE AGOSTO DE 2007, DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR-44/2007, ASI COMO LA DIVERSA DE 19 DE JUNIO DE 2007, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCION A PROVEEDORES PISI-A-NC-DS-0227/2007, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2011 DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 30680/07-17-10-6 POR LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DE 11 DE ENERO DE 2012, EMITIDA DENTRO DEL R.F. 412/2011 POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 1 de diciembre de 2012 el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dictó acuerdo en cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de marzo de 2011, dictada en el juicio de nulidad 30680/07-17-10-6 por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y confirmada a través de la ejecutoria de 11 de enero de 2011, dictada dentro del recurso de revisión fiscal número R.F.412/2011 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los siguientes términos:

“Con motivo de lo anterior se dejan sin efectos, tanto la resolución de fecha 21 de agosto de 2007, emitida en el expediente de revisión número RR-40/2007, como la confirmada a través de ésta de fecha 19 de junio de 2007, dictada en el expediente de sanción a proveedores PISI-A-NC-DS-0227/2007, por parte del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se le impusieron a la empresa IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS, S.A., las sanciones consistentes en multa por la cantidad de \$926,640.00 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por si mismas o a través de interpósita persona, por el término de tres años tres meses.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 1 de febrero de 2012.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Rafael Reyes Guerra**.- Rúbrica.